



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20011-31-03-001-2021-00046-01
DEMANDANTE: AMPARO BEATRIZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADOS: PABLO EMILIO SALCEDO LÓPEZ
PROVIDENCIA: AUTO

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Civil del Circuito de Aguachica- Cesar, por medio de auto de 20 de junio de 2023, declaró pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso de referencia, previa solicitud de apoderado de la parte demandante, al no haber emitido sentencia dentro del año siguiente desde la notificación de la demanda al accionado como lo ordena el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Por ser tal Despacho único en su especialidad y categoría dentro del Circuito Judicial de Aguachica, se remitió la actuación a esta Corporación para hacer efectiva la designación que trata el inciso cuarto del artículo 121¹ del C.G.P.

En tal virtud, corresponde al Tribunal a través de su Sala de Gobierno la designación, por lo que se remitirá la presente actuación a la Secretaría General de la presente Corporación, para que por su conducto proceda como corresponde.

¹ “ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

“(…)”

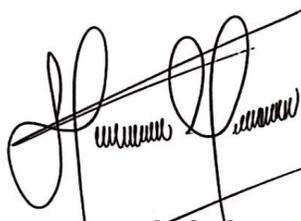
“Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.”

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de pérdida de competencia del Juzgado Civil del Circuito de Aguachica-Cesar. En su lugar, se ordena **REMITIR** la presente diligencia a la Sala de Gobierno de esta Corporación, con el fin de que ésta designe el funcionario judicial competente.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of horizontal wavy lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado